

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY MINERA A CARGO DE LA DIPUTADA ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 71, fracción II y 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Minera, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ocupa el 1er lugar en la producción de plata a nivel mundial, se ubica entre los 10 principales productores de 16 diferentes minerales: plata, bismuto, fluorita, celestita, wollastonita, cadmio, molibdeno, plomo, zinc, diatomita, sal, barita, grafito, yeso, oro y cobre y es el 1er destino en inversión en exploración minera en América Latina y el 4° en el mundo de acuerdo con el reporte publicado por SNL Metals & Mining 2015¹. Para el año 2019, lo siguió siendo, seguido de Perú y China.²

La minería es una de las principales actividades generadoras de empleo en México, su historia como Nación independiente³ así lo deja ver, la plata era el principal producto de exportación y la economía estaba basada en los bienes minerales, sobre todo empresas españolas y británicas⁴ quienes incorporaron maquinaria y métodos alternativos de metalurgia. La industria minera a lo largo del siglo XIX se consolidó y en el desarrollo del siglo XX se mantuvo como activo primordial de la economía. Actualmente, en el 2016 su aportación al PIB nacional se aproximaba al 4.9%⁵ y en 2018, al 2.6%.⁶

¹ <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/mineria>

² http://www.sgm.gob.mx/productos/pdf/Anuario_2018_Edicion_2019.pdf

³ https://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias_32_105-118.pdf

⁴ <https://journals.openedition.org/caravelle/3575>

⁵ <http://fundar.org.mx/mexico/pdf/3.3.Elpapeldelaminer%C3%ADa.pdf>

Sin embargo, su valor no solo debe estimarse en riqueza contable, sino en su capacidad para distribuir riqueza y fomentar el empleo. En el Anuario Estadístico de la Minería del 2019⁷, se estima que Nuevo León, Coahuila, México son las entidades que producen el mayor número de empleos en la Industria Minero-Metalúrgica.

Al cierre de octubre de 2018 el Instituto Mexicano del Seguro Social contabilizó 385 mil plazas laborales directas en ese sector. De manera indirecta se estima que la minería genera alrededor de 2 millones de empleos.

Esta actividad primaria aporta 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), y el 8.2% de la actividad industrial, es uno de los sectores que más divisas genera al país y concentra casi la cuarta parte de la Inversión Extranjera Directa (IED)⁸.

Los minerales son imprescindibles para producir los bienes que necesitamos, por ejemplo una casa debe ser muy fuerte, para ello requiere minerales como caliza, arena, yeso, sílice, canto rodado, hierro, carbón, cromo, níquel, molibdeno, vanadio y cobalto. Para el acero estructural que va dentro de las columnas, se necesitan: fluorita, bentonita, bauxita, circón, sílice, granito y arcilla⁹.

Otro ejemplo es el oro, es útil en la medicina, en la composición de dispositivos láser y en algunos medicamentos, como las sales de oro para tratar la artritis reumatoide. Las computadoras y casi todos los demás dispositivos electrónicos tienen los conectores hechos con este metal, porque es un conductor eficiente. También se le encuentra en la industria automotriz y vehículos en general, pues el oro resiste altas temperaturas y agentes corrosivos¹⁰.

Los minerales están presentes en las casas que habitamos, en los medios de transporte que utilizamos para movernos, en los objetos tecnológicos que usamos y con los que nos conectamos diariamente, en los medicamentos que tomamos para aliviar enfermedades, e incluso en la industria que nos permite alimentarnos.

⁶ http://www.sgm.gob.mx/productos/pdf/Anuario_2018_Edicion_2019.pdf

⁷ http://www.sgm.gob.mx/productos/pdf/Anuario_2018_Edicion_2019.pdf

⁸ <http://outletminero.org/la-mineria-genera-385-mil-empleos-directos-en-mexico/>

http://www.sgm.gob.mx/productos/pdf/Anuario_2018_Edicion_2019.pdf

⁹ <https://sialamineria.com/contenido/6245/la-mineria-en-tu-vida-cotidiana>

¹⁰ <http://outletminero.org/mineria-en-que-se-usa-el-oro-la-plata-el-cobre-y-el-zinc/>

Si bien la minería aporta grandes beneficios para la humanidad, es importante considerar los efectos negativos de la extracción de minerales para el medio ambiente.

Algunas de las consecuencias negativas de la minería moderna para el medio ambiente, que resultan ser de las más importantes, son las siguientes¹¹:

- Cambios en la morfología del terreno: la extracción de minerales sobre la superficie de la tierra da lugar a grandes excavaciones. Con ello se deforestan grandes extensiones de tierra, teniendo como consecuencia las pérdidas de suelo por la erosión, pérdida de hábitats de muchas formas de vida, pérdidas de biodiversidad o alteración de algunos ciclos biogeoquímicos como el del agua.
- Contaminación del aire: las extracciones de minerales liberan polvo y otros gases tóxicos al medio ambiente, que se originan en las explosiones que rompen las rocas. Estos gases pueden generar graves problemas respiratorios a los seres humanos y animales que habitan las zonas próximas. Además, son gases que pueden subir a la atmósfera y ser causantes del efecto invernadero, contribuyendo al cambio climático y a sus terribles consecuencias.
- Contaminación a las aguas superficiales: en ocasiones, los materiales químicos que se utilizan o liberan durante las extracciones, no son tratados correctamente y pueden filtrarse accidentalmente hacia las aguas superficiales, contaminándolos y ocasionando graves perjuicios para su fauna y flora como su pérdida.
- Contaminación de aguas subterráneas: los desechos de las minas suelen ser lavados por el agua de la lluvia y a veces son llevados y filtrados hacia los yacimientos de agua subterránea, contaminándolos.
- Daños a la flora y a la fauna.

Destrucción de flora y fauna, uso intensivo de agua, producción de toneladas de residuos peligrosos y daños a comunidades por la contaminación de aire y suelo, así como acústica, son consecuencias de la minería.

¹¹ <https://www.ecologiaverde.com/como-afecta-al-medio-ambiente-la-extraccion-de-minerales-1118.html>

En consideración a lo expuesto, se estima necesario reformar el artículo 39 de la Ley Minera, atendiendo a lo previsto en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé en su párrafo séptimo que **“bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente”**.

De este precepto se desprende la obligación constitucional de cuidar la conservación de los recursos productivos y el medio ambiente y no propiamente “procurar su cuidado” como actualmente se prevé en el artículo 39 de la Ley Minera.

Para claridad de la reforma propuesta, se expone el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROUESTO
<p>Artículo 39.- En las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias, los concesionarios mineros deberán procurar el cuidado del medio ambiente y la protección ecológica, de conformidad con la legislación y la normatividad de la materia.</p>	<p>Artículo 39.- En las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias, los concesionarios mineros cuidarán el medio ambiente y la protección ecológica, de conformidad con la legislación y la normatividad de la materia, de manera que se procure evitar dañar a la salud humana y se asegure la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p>

La intención de la reforma es contribuir a controlar los efectos generados en la exploración y explotación de los minerales en el equilibrio ecológico, a fin de que los concesionarios mineros no sólo procuren cuidar el medio ambiente y la protección ecológica, sino que en términos de la Carta Magna lo cuiden, toda vez que se requiere evitar daños a la salud humana y asegurar la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Con esta reforma no sólo se atiende a lo dispuesto en el artículo 25 constitucional, sino también a lo señalado en el artículo 4º constitucional, párrafos cuarto y quinto que disponen respectivamente que “toda persona tiene derecho a la protección a

la salud” y que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el deber del Estado de ofrecer protección contra los abusos cometidos por agentes no estatales, forma parte del fundamento mismo del régimen internacional de derechos humanos, y dicho deber exige que el Estado asuma una función esencial de regulación y arbitraje de las conductas de los particulares que afecten indebidamente el medio ambiente. Lo anterior se observa en la siguiente tesis:

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR LAS MEDIDAS POSITIVAS TENDIENTES A PROTEGERLO CONTRA ACTOS DE AGENTES NO ESTATALES¹².

El derecho humano referido no se agota con el simple mandato de que las autoridades estatales se abstengan de afectar indebidamente el ambiente - deber de "respetar"-, sino que **conlleva también la diversa obligación de tomar todas las medidas positivas tendientes a protegerlo contra los actos de agentes no estatales que lo pongan en peligro -deber de "proteger"-**. En efecto, el deber del Estado de ofrecer protección contra los abusos cometidos por agentes no estatales, forma parte del fundamento mismo del régimen internacional de derechos humanos, y dicho deber exige que el Estado asuma una función esencial de regulación y arbitraje de las conductas de los particulares que afecten indebidamente el medio ambiente, por ejemplo, **adoptando medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia**. Sobre esa base, se concluye que *el Estado mexicano tiene el deber de proteger a las personas no sólo mediante una legislación ambiental adecuada y aplicada de manera efectiva, sino también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados, pues permitir que terceros puedan incidir de manera desmedida en el medio ambiente, no se encuentra a la altura de la conducta mínima esperada de un gobierno*.

¹² Décima Época, Núm. de Registro: 2016009, Instancia: Segunda Sala Tesis Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 50, Enero de 2018, Tomo I Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a. III/2018 (10a.), Página: 532.

Amparo en revisión 641/2017. Abel Núñez Ramírez y otros. 18 de octubre de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidente: Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de enero de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Asimismo, en materia de salud, nuestro máximo órgano jurisdiccional ha sostenido en materia de protección a la salud, lo siguiente:

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL¹³.

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. **Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar.** Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

¹³ Décima Época, Núm. de Registro: 2019358, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.), Página: 486.

Amparo en revisión 237/2014. Josefina Ricaño Bandala y otros. 4 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y Ana María Ibarra Olguín.

Amparo en revisión 1115/2017. Ulrich Richter Morales. 11 de abril de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Amparo en revisión 623/2017. Armando Ríos Piter. 13 de junio de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo en revisión 548/2018. María Josefina Santacruz González y otro. 31 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y José Ignacio Morales Simón.

Amparo en revisión 547/2018. Zara Ashely Snapp Hartman y otros. 31 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña.

Tesis de jurisprudencia 8/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de febrero de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Conforme a las tesis citadas, en México tenemos derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, por lo que resulta procedente la reforma propuesta al artículo 39 de la Ley Minera.

Es importante señalar que no me opongo a la inversión y desarrollo del sector minero, pues nuestro país cuenta con una amplia tradición minera, su territorio posee una gran riqueza y un alto potencial de recursos minerales, por lo que es indispensable promover políticas, programas y acciones de gobierno, así como sanas prácticas empresariales orientadas al desarrollo sustentable y la responsabilidad social corporativa, para que estos recursos sean aprovechados en forma integral y sustentable en beneficio de la nación, de las regiones en donde se ubican los distintos yacimientos minerales y contribuir con ello al bienestar de las comunidades y la generación de empleos¹⁴.

Denominación del Proyecto

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY MINERA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 39 de la Ley Minera, para quedar como sigue:

Artículo 39.- En las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias, los concesionarios mineros **cuidarán** el medio ambiente y la protección ecológica, de conformidad con la legislación y la normatividad de la materia, **de manera que se procure evitar dañar a la salud humana y se asegure la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 7 días del mes de abril de 2020.

Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina

¹⁴ <http://apps3.semarnat.gob.mx/consejos/wp-content/uploads/2015/11/Seguim.-Recom.-Miner%C3%ADa-y-MA-12.05.14.pdf>